

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO.

EXPEDIENTE N°: 690
DE LA LXII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA



CONTIENE:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNEN RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN DE RECURSOS PUBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, DEL ÓRGANO AUTONOMO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENOMINADO **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, MISMA QUE FUE SOLICITADA EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", POR LA CANTIDAD DE \$3'296,379.53 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 53/100 M.N.), PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y SUS TRABAJADORES, QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JL/01/2011, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA Y REQUERIDAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 709/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DEL CIUDADANO **JORGE LÓPEZ CARREÑO**.

Aprobado en Comisión:

Aprobado en pleno legislativo:

Publicado en el P.O.G.E.O:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

EXPEDIENTE No.: 690

DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNEN RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN DE RECURSOS PUBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, DEL ÓRGANO AUTONOMO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENOMINADO **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, MISMA QUE FUE SOLICITADA EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", POR LA CANTIDAD DE \$3'296,379.53 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 53/100 M.N.), PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y SUS TRABAJADORES, QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JL/01/2011, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA Y REQUERIDAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 709/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DEL CIUDADANO **JORGE LÓPEZ CARREÑO**.

HONORABLE ASAMBLEA:

El expediente número 690 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se integró de la forma siguiente:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 10 de julio del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

Programación, el **expediente** número **690**, formado por el oficio número I.E.E.P.CO/P.C.G./0910/2014, de fecha 30 de junio del año 2014, suscrito por los ciudadanos Maestros Alberto Alonso Criollo e Isidoro Yescas Martínez, en su carácter de Presidente del Consejo General y Director General, respectivamente, ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, documento que fue recibido en la oficina de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día 22 de julio del año 2014.

b).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 20 de noviembre del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número TEEPJO/SGA/2508/2014, de fecha 11 de noviembre del año 2014, suscrito por el Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, al que agrega copia certificada del acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, en el cual se **vincula al Gobernador y al Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuven entre sí**, al cumplimiento de la sentencia de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, dictada en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores, que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, sentencia en la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca fue condenado al pago en favor del ciudadano **Jorge López Carreño**, de los conceptos, siguientes:

Por concepto de vacaciones:	\$ 423,882.63
Por concepto de prima vacacional:	\$ 105,970.66
Por concepto de compensación extraordinaria:	\$ 483,333.32
Por concepto de horas extras:	\$2'283,192.92
Total del pago a que se condenó:	\$ 3'296,379.53

Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día 25 de noviembre del año 2014.

c).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 12 de febrero del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPSCO-OPLEO/D.G./051/2015, de fecha 4 de febrero del año 2015,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

suscrito por el Maestro Isidoro Yescas Martínez, en su carácter de Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al que agrega copia certificada del acuerdo de fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, dictado en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores, que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual se requiere al indicado Director General que informe de los trámites de ampliación presupuestal para el pago de las condenas y rendir informe solicitado en el juicio de amparo que se tramita bajo el número 709/2014 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 17 de febrero del año 2015.

d).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 9 de abril del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO-OPLEO/D.G./148/2015, de fecha 30 de marzo del año 2015, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al que agrega copia certificada de su nombramiento con el que se ostenta, del acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-2015, de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, donde se le designa como Director General y otros antecedentes donde consta la petición de ampliación presupuestal para el pago de las condenas en favor del ciudadano Jorge López Carreño, documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 14 de abril del año 2015.

e).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 22 de abril del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO-OPLEO/D.G./171/2015, de fecha 14 de abril del año 2015, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al que agrega copia del oficio número TEEPJO/SG/A/733/2015, de fecha 10 de abril del año 2015, suscrito por el Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual le



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

notifican el acuerdo de esa misma fecha, en que se le requiere el pago de las condenas al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en favor del ciudadano Jorge López Carreño, documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 27 de abril del año 2015.

f).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 21 de mayo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO-OPLEO/D.G./263/2015, de fecha 18 de mayo del año 2015, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al que agrega copia del oficio número TEEPJO/SG/A/1056/2015, de fecha 14 de mayo del año 2015, suscrito por el Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, con el cual le notifican los acuerdos de fechas siete y catorce del año dos mil quince, en el que se le requiere el pago de las condenas al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en favor del ciudadano Jorge López Carreño, documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 25 de mayo del año 2015.

g).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 24 de junio del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO-OPLEO/D.G./480/2015, de fecha 15 de junio del año 2015, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual recuerda que esta soberanía a quedado vinculada para contribuir al pago de las condenas que en sentencia se impusieron al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en favor del ciudadano Jorge López Carreño.

h).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 14 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO/P.C.G./375/2015, de fecha 16 de julio del año 2015, suscrito por el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual remite a esta soberanía el acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-8/2015, de fecha 16 de julio del año dos mil quince, mediante el cual el Consejo General de ese Instituto acordó solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, una ampliación presupuestal por la cantidad de \$ 3'296,379.53 (tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos, 53/100 M.N.), para el pago de las prestaciones laborales en favor del ciudadano Jorge López Carreño, a que fue condenado ese Instituto en el expediente número JL/01/2011, de índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. Documento que fue recibido en la presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 20 de agosto del año 2015.

i).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 20 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se diera respuesta al oficio número IEEPCO/S.E./166/2015, de fecha 20 de agosto del año 2015, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, en su carácter de Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual solicita a esta Comisión que se le informe sobre el trámite que se les ha dado a las diversas peticiones de decreto especial, documento que fue recibido en la oficina de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 14 de septiembre del año 2015.

j).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 7 de octubre del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO/S.E./035/2015, de fecha 29 de septiembre del año 2015, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual remite a esta soberanía copia del oficio número TEEPJ/SG/A/2234/2015, de fecha 24 de septiembre del año 2015, mediante el cual le



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

notifican el acuerdo de esa misma fecha que anexa para conocimiento de esta soberanía.

De la revisión realizada a este expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El expediente número 690 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se integró de la forma siguiente:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 10 de julio del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **690**, formado por el oficio número I.E.E.P.CO/P.C.G./0910/2014, de fecha 30 de junio del año 2014, suscrito por los ciudadanos Maestros Alberto Alonso Criollo e Isidoro Yescas Martínez, en su carácter de Presidente del Consejo General y Director General, respectivamente, ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, documento que fue recibido en la oficina de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día 22 de julio del año 2014.

b).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 20 de noviembre del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número TEEPJO/SGA/2508/2014, de fecha 11 de noviembre del año 2014, suscrito por el Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, al que agrega copia certificada del acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, en el cual se **le vincula al Gobernador y al Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuven entre sí**, al cumplimiento de la sentencia de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, dictada en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, sentencia en la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca fue condenado al pago en favor del ciudadano **Jorge López Carreño**, de los conceptos, siguientes:

Por concepto de vacaciones:	\$ 423,882.63
Por concepto de prima vacacional:	\$ 105,970.66
Por concepto de compensación extraordinaria:	\$ 483,333.32
Por concepto de horas extras:	\$2'283,192.92
Total del pago a que se condenó:	\$ 3'296,379.53

Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día 25 de noviembre del año 2014.

c).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 12 de febrero del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO-OPLEO/D.G./051/2015, de fecha 4 de febrero del año 2015, suscrito por el Maestro Isidoro Yescas Martínez, en su carácter de Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al que agrega copia certificada del acuerdo de fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, dictado en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores, que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual se requiere al indicado Director General que informe de los trámites de ampliación presupuestal para el pago de las condenas y rendir informe solicitado en el juicio de amparo que se tramita bajo el número 709/2014 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 17 de febrero del año 2015.

d).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 9 de abril del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO-OPLEO/D.G./148/2015, de fecha 30 de marzo del año 2015, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al que agrega copia certificada de su



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

nombramiento con el que se ostenta, del acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-2015, de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, donde se le designa como Director General y otros antecedentes donde consta la petición de ampliación presupuestal para el pago de las condenas en favor del ciudadano Jorge López Carreño, documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 14 de abril del año 2015.

e).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 22 de abril del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO-OPLEO/D.G./171/2015, de fecha 14 de abril del año 2015, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al que agrega copia del oficio número TEEPJO/SG/A/733/2015, de fecha 10 de abril del año 2015, suscrito por el Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual le notifican el acuerdo de esa misma fecha, en que se le requiere el pago de las condenas al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en favor del ciudadano Jorge López Carreño, documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 27 de abril del año 2015.

f).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 21 de mayo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO-OPLEO/D.G./263/2015, de fecha 18 de mayo del año 2015, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al que agrega copia del oficio número TEEPJO/SG/A/1056/2015, de fecha 14 de mayo del año 2015, suscrito por el Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, en su carácter de Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, con el cual le notifican los acuerdos de fechas siete y catorce del año dos mil quince, en el que se le requiere el pago de las condenas al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en favor del ciudadano Jorge López Carreño, documentos que



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 25 de mayo del año 2015.

g).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 24 de junio del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO-OPLEO/D.G./480/2015, de fecha 15 de junio del año 2015, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, en su carácter de Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual recuerda que esta soberanía a quedado vinculada para contribuir al pago de las condenas que en sentencia se impusieron al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en favor del ciudadano Jorge López Carreño.

h).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 14 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO/P.C.G./375/2015, de fecha 16 de julio del año 2015, suscrito por el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual remite a esta soberanía el acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-8/2015, de fecha 16 de julio del año dos mil quince, mediante el cual el Consejo General de ese Instituto acordó solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, una ampliación presupuestal por la cantidad de \$ 3'296,379.53 (tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos, 53/100 M.N.), para el pago de las prestaciones laborales en favor del ciudadano Jorge López Carreño, a que fue condenado ese Instituto en el expediente número JL/01/2011, de índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. Documento que fue recibido en la presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 20 de agosto del año 2015.

i).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 20 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se diera respuesta al oficio número



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

IEEPCO/S.E./166/2015, de fecha 20 de agosto del año 2015, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, en su carácter de Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual solicita a esta Comisión que se le informe sobre el trámite que se le ha dado a las diversas peticiones de decreto especial, documento que fue recibido en la oficina de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 14 de septiembre del año 2015.

j).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 7 de octubre del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que fuera agregado al **expediente** número **690**, el oficio número IEEPCO/S.E./035/2015, de fecha 29 de septiembre del año 2015, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual remite a esta soberanía copia del oficio número TEEPJ/SG/A/2234/2015, de fecha 24 de septiembre del año 2015, mediante el cual le notifican el acuerdo de esa misma fecha que anexa para conocimiento de esta soberanía.

2.- De la revisión, análisis y estudio a la documentación que integra el presente expediente, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en diversas sesiones de trabajo acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 137 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2º, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y, sexto, de la Ley



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

de Bienes Pertencientes al Estado, en razón de que el presente asunto se trata del incumplimiento a una sentencia dictada en un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores y, que tal incumplimiento se atribuye a un órgano autónomo constitucional del Estado, que es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y que derivado de ello se solicitó al Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuve en su cumplimiento expidiendo un decreto especial en el cual se autorice un incremento en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2016 del mencionado órgano autónomo constitucional del Estado, cuya erogación sea destinada a dar cumplimiento a las prestaciones económicas a las que fue condenado este órgano en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y requerido, en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita bajo el número 709/2014 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca y con ello dar cumplimiento al indicado fallo, el cual es de orden público.

SEGUNDO: En atención a la petición hecha en los escritos y documentos que integran el **expediente** números **690** del índice de esta LXII Legislatura Constitucional, en donde solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios al órgano autónomo constitucional del estado denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores, que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y requerido, en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita bajo el número 709/2014 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, petición que hace el órgano autónomo constitucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, misma que resulta totalmente improcedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

A.- Es requisito y mandato constitucional que todo gasto público del estado mexicano (federación, estado y municipio), debe de emanar del presupuesto público, una ley o un decreto emitido por autoridad competente, además, de que los recursos públicos deben de administrarse con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

como lo prevén los artículos 126 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su orden indicado, disponen:

De la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos:

“Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.”

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

“Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Por lo tanto, si existe un gasto adicional que debe de hacer el órgano autónomo constitucional del estado denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores, que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y requerido, en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita bajo el número 709/2014 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, ambos promovidos por el ciudadano Jorge López Carreño, consistente en el pago de los conceptos siguientes:

Por concepto de vacaciones:	\$ 423,882.63
Por concepto de prima vacacional:	\$ 105,970.66
Por concepto de compensación extraordinaria:	\$ 483,333.32
Por concepto de horas extras:	\$2'283,192.92
Total del pago a que se condenó:	\$ 3'296,379.53

Y, si este gasto, no está comprendido en el Presupuesto de Egresos para el año 2016, del indicado órgano autónomo constitucional del Estado de Oaxaca, el mismo, debe de ser incluido por los cauces legales en el Presupuesto de Egresos del mismo órgano, sin



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

que haya lugar a que esta soberanía intervenga en tal proceso ya que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca goza de autonomía para su administración presupuestaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 114, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, **los órganos autónomos del Estado** son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. **Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria** y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.”

Por lo tanto, el ordenamiento indicado, como máxima norma jurídica, **perfectamente establece que los órganos autónomos del Estado**, gozan de **autonomía para su administración presupuestaria**, sin que pueda interferir ningún otro poder público en ello, ya que la norma constitucional, no permite la invasión de atribuciones conferidas expresamente al órgano autónomo, es decir, una vez otorgado el Presupuesto público al órgano autónomo conforme a las capacidades de ingreso del Estado, el órgano autónomo, tiene facultades plenas y atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de sus recursos públicos, lo cual incluye, el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con sus obligaciones que le impone el artículo 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

B.- La autonomía para su administración presupuestaria, ya analizada en el punto que antecede, se reitera en lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 13



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

1. El ente público denominado **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, es un **órgano autónomo del Estado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que **goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria**, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad."

C.- Además, la norma jurídica que les da origen a los órganos autónomos constitucionales, establece características especiales, señalando que éstos, deben: a).- **estar establecidos** y configurados **directamente en la Constitución**; b).- mantener con los otros órganos del Estado **relaciones de coordinación**; c).- **contar con autonomía e independencia funcional y financiera**; y, d).- atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad. Así lo ha determinado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia, siguiente:

"Época: Novena Época

Registro: 170238

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Febrero de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 12/2008

Página: 1871

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho."

Y, como lo determina la jurisprudencia indicada, siendo uno de los elementos esenciales de los órganos autónomos constitucionales, el que estos cuenten con autonomía e independencia funcional y financiera, es evidente que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que es un órgano regulado por el título sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a los órganos autónomos del Estado, en donde el artículo 114, ya citado, establece que **los órganos autónomos del Estado** son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio y los mismos **gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria** y siendo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es un órgano previsto en el artículo 114 TER de la misma Constitución, es evidente que este órgano autónomo constitucional goza de autonomía para para la administración presupuestaria.

Consecuentemente, al tener el órgano autónomo constitucional de que se trata, la atribución como facultad legal y obligación administrar su presupuesto, esta facultad le impone la obligación de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estas, en sus puntos resolutivos contienen las obligaciones de pago impuestas al ente público por resolución emitida por autoridad competente para ello, obligaciones de pago, que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse en



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

obligaciones de pago a corto, mediano o largo plazo, pero que todas ellas, afectarán el presupuesto del ente público, pues, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, estos pasivos son obligaciones a cargo del ente público y por lo tanto, deben de ser reconocidos por la autoridad competente (órgano autónomo) y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien, como pasivos reconocidos, si las obligaciones ya están determinadas y son obligaciones firmes que afectarán el presupuesto del ente público sea en el momento actual o en el futuro.

Así mismo, resulta necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del ente público; además, estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen en el ente público con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá de emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactiva. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales y programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario, ya que la obligación de pago, puede ser cumplida en su totalidad en un solo pago o bien pueden hacerse afectaciones presupuestales plurianuales.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los órganos autónomos constitucionales la autonomía para su administración presupuestaria, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que la planeación, programación y presupuestación de sus recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016, la determinan sus órganos de gobierno y estos, deben de cuidar



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

y atender los vencimientos de sus pasivos y determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad y que de conformidad con el artículo 114 de la Constitución local, este Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene atribución legal que lo faculte para otorgar recursos extraordinarios para el pago de estos pasivos y como consecuencia de ello, resulta totalmente improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Órgano Autónomo Constitucional del Estado, denominado **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, misma que fue solicitada en la partida presupuestal denominada "sentencias y laudos", por la cantidad de \$3'296,379.53 (tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos, 53/100 M.N.), para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores, que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y requeridas en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 709/2014, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en favor del ciudadano **Jorge López Carreño**.

TERCERO: Ahora, si bien es cierto que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores, que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y requeridas en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 709/2014, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en favor del ciudadano **Jorge López Carreño**, petición que hace la autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, el que es necesario analizar y el mismo, dispone:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento de la lectura y la escritura"

dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento**, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, **se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios**".

De este precepto legal, se desprende que solo las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios, son los entes públicos que están facultados para **solicitar de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación**, sin que tal precepto faculte a los órganos autónomos constitucionales para poder realizar tal petición, ya que estos cuenten con autonomía e independencia funcional y financiera y que al ser el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, comprendido como un órgano regulado por el título sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a los órganos autónomos del Estado, en donde el artículo 114, ya citado, establece que **los órganos autónomos del Estado** son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio y los mismos **gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria**, es evidente que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, no se le puede expedir el decreto solicitado, porque de hacerlo esta soberanía realizaría un acto de autoridad para el que no está facultado y violaría con ello lo dispuesto por el artículo 2, tercer párrafo, de la Constitución local que dispone:

"Artículo 2.- ...

...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. ..."

Por lo tanto, este precepto constitucional, tiene una prohibición expresa, para que esta soberanía pueda realizar actos de autoridad que no emanen de la ley y que de hacerlo el acto sería nulo de pleno derecho, y por lo tanto, resulta totalmente improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Órgano Autónomo Constitucional del Estado, denominado **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, misma que fue solicitada en la partida presupuestal denominada "sentencias y laudos", por la cantidad de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

\$3'296,379.53 (tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos, 53/100 M.N.), para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores, que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y requeridas en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 709/2014, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en favor del ciudadano **Jorge López Carreño**.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Se determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Órgano Autónomo Constitucional del Estado, denominado **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, misma que fue solicitada en la partida presupuestal denominada "sentencias y laudos", por la cantidad de \$3'296,379.53 (Tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos, 53/100 M.N.), para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores, que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y requeridas en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 709/2014, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en favor del ciudadano **Jorge López Carreño**.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El contenido del presente acuerdo hágase del conocimiento de: a).- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; b).- Del Tribunal la Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, hoy Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y, c) del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de febrero del año 2016.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
PRESIDENTA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 690 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNEN RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN DE RECURSOS PUBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, DEL ÓRGANO AUTONOMO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, MISMA QUE FUE SOLICITADA EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", POR LA CANTIDAD DE \$3'296,379.53 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 53/100 M.N.), PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y SUS TRABAJADORES, QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JL/01/2011, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA Y REQUERIDAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 709/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DEL CIUDADANO JORGE LÓPEZ CARREÑO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 329

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO.- Se determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Órgano Autónomo Constitucional del Estado, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, misma que fue solicitada en la partida presupuestal denominada "sentencias y laudos", por la cantidad de \$3'296,379.53 (Tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos, 53/100 M.N.), para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus trabajadores, que se tramita en el expediente número JL/01/2011, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y requeridas en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 709/2014, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en favor del ciudadano Jorge López Carreño.

SEGUNDO.- El contenido del presente acuerdo hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, hoy Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y, del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚM. 329

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE.**



**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**



**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.**



**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
SECRETARIA.**